

El presente documento describe de forma general las actividades que se propone llevar a cabo la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el año 2015, con fundamento en las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y los aplicables del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, relativo a las facultades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los artículos 34, 90, 134 fracción IV, 148, 150 al 155, 213 al 220 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### **Objetivo General**

Atender de manera oportuna las necesidades, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y Locales y de las Agrupaciones Políticas Estatales, y de los Candidatos con calidad, eficiencia, eficacia y transparencia, en la planeación, administración y distribución de dichas prerrogativas.

Así como de auxiliar en los asuntos de su competencia al Secretario Ejecutivo del Consejo y fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para atender debidamente los acuerdos y resoluciones del propio Consejo y coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

### **Objetivos Específicos**

La Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene las atribuciones concedidas en el artículo 90 de la ley Electoral del Estado, por lo que sus actividades permanentes y a desarrollar se engloban de la siguiente manera:

- 1) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o como agrupaciones políticas estatales y realizar las actividades pertinentes;
- 2) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política estatal, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Pleno del Consejo;
- 3) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas estatales, así como los convenios de coaliciones y acuerdos de participación;
- 4) Ministrar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- 5) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- 6) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- 7) Realizar lo necesario para que los partidos políticos estatales y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal y lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables que emita el Instituto Nacional Electoral;
- 8) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos estatales y de sus representantes acreditados ante los

órganos del Consejo a nivel estatal, distrital, y municipal así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas estatales;

- 9) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- 10) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Consejo, los asuntos de su competencia;
- 11) Actuar como Secretario Técnico en las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz;
- 12) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección el Consejo, las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales;
- 13) Las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

El alcance y realización de las actividades descritas en el presente plan, dependerá de los supuestos que lleguen a presentarse durante el proceso electoral, así como de la disponibilidad presupuestal, en su caso.

San Luis Potosí, S.L.P., Enero de 2015.